

RESOLUCION DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE PLATAFORMA DEL MEJILLÓN

(VS/0107/08)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) el 26 de abril de 2011 (Expte. S/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN).

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 26 de abril de 2011, en el expediente de referencia, el Consejo de la CNC resolvió:

“PRIMERO. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y por el artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, consistente en la fijación de las condiciones comerciales y el reparto de mercado para la venta de mejillón gallego de la que son responsables OPMEGA, FARN, AGAME, AMEGROVE, ILLA DE AROUSA, AMC, SOCOMGAL, CONS DE UDRA, AMEVILA, XIDOIROS, SEIXO, APROMAR, EGROME, A BOIRENSE y SAN AMARO.

SEGUNDO. Imponer las siguientes multas a las autoras de la infracción.

- 901.518,16 euros a OPMEGA por su responsabilidad en la infracción en el periodo 1997 a 2008;
- 479.000 euros a la FARN por su responsabilidad en la infracción en el periodo 1997 a 2008;
- 118.500 euros a AGAME por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2004 a 2006;
- 118.500 euros a AMEGROVE por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2004 a 2008;
- 42.000 euros a ILLA DE AROUSA por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2006 a 2008;
- 48.500 euros a SOCOMGAL por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2006 a 2008;
- 39.500 euros a AMC por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2006 a 2008;
- 30.000 euros a CONS DE UDRA por su responsabilidad en la infracción en el periodo 2006 a 2008;
- 6.000 euros a A BOIRENSE por su responsabilidad en la infracción en el año 2008;
- 2.500 euros a SAN AMARO por su responsabilidad en la infracción en el año 2008;
- 2.000 euros a AMEVILA por su responsabilidad en la infracción en el año 2008;
- 1.600 euros a EGROME por su responsabilidad en la infracción en el año 2008;
- 1.500 euros a APROMAR por su responsabilidad en la infracción en el año 2008;
- 1.000 euros a SEIXO por su responsabilidad en la infracción en el año 2008 y
- 600 euros a XIDOIROS por su responsabilidad en la infracción en el año 2008.

TERCERO. Declarar prescrita la infracción cometida por AGAME y AMC en el periodo 1997 a 2000 y 2000 a 2003 respectivamente.

CUARTO. Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”

2. Con fechas 28 y 29 de abril de 2011, y 20 de mayo de 2011 se notificó la resolución a las empresas sancionadas. Todas ellas excepto la Agrupación de Mejilloneros A Boirenses (A BOIRENSE), la Asociación de Productores Mejilloneros San Amaro (SAN AMARO), la Asociación de Mejilloneros Amevila (AMEVILA), EGROME S.C.L. (EGROME) y la Asociación de Mejilloneros Seixo de Vilanova (SEIXO) interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución.

3. Los recursos contenciosos administrativos interpuestos contra la resolución de 26 de abril de 2011 fueron desestimados por las siguientes Sentencias:
- **Asociación de Mejilloneros Illa de Arousa (ILLA DE AROUSA), recurso 298/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de febrero de 2013, declarada firme por Oficio de 18 de abril de 2013.
 - **Asociación Gallega de Mejilloneros (AGAME), Asociación de Productores Mejilloneros cabo de Cruz (AMC), Mejilloneras Cons de Udra, S.L. (CONS DE UDRA) y la Sociedad Cooperativa Limitada Gallega Mejilloneros de Galicia (SOCOMGAL), recurso 309/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 2013, declarada firme por Oficio de 10 de mayo de 2013.
 - **AMEGROVE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, recurso 299/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 2013, declarada firme por Oficio de 10 de mayo de 2013.
 - **Asociación de Productores de Mejillón de Ares-Betanzos (APROMAR), recurso 301/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de junio de 2013, declarada firme por Oficio de 12 de julio de 2013.
 - **Asociación de Mejilloneros Xidoiros (XIDOIROS), recurso 396/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de octubre de 2013, declarada firme por Oficio de 7 de noviembre de 2013.
 - **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MEJILLONEROS DE AROUSA Y NORTE (FARN), recurso 293/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de julio de 2014. Por Auto de 10 de enero de 2018, la Audiencia Nacional rectificó la mencionada sentencia, declarando que contra la misma “[...] *cabe interponer recurso de casación preparándolo ante esta Sala mediante escrito que habrá de presentarse en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su notificación [...]*”. FARN presentó escrito de interposición de recurso de casación, que fue inadmitido por Auto del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2018 (recurso 5/2018). Con fecha 28 de julio de 2018, FARN presentó, frente a dicho Auto, incidente excepcional de nulidad de actuaciones, que fue desestimado por Auto de la Audiencia Nacional de 12 de julio de 2019. Posteriormente, presentó recurso de amparo, que fue inadmitido por el Tribunal Constitucional por Oficio de 11 de mayo de 2020 (recurso 4825-2019)¹.
 - **ORGANIZACION PRODUCTORES MEJILLON GALICIA (OPMEGA), recurso 297/2011:** Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 2015, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2017 (recurso 2468/2015).

¹ Asimismo, FARN comunicó a la Dirección de Competencia que, en junio de 2020, interpuso recurso ante el Tribunal de Estrasburgo. No obstante, en el marco de dicho recurso no solicitó ninguna medida cautelar, por lo que, teniendo en cuenta que las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo son firmes, se procedió por parte de la DC, con fecha 27 de enero de 2021, a solicitar a FARN el pago de la multa.

4. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 26 de abril de 2011 en el expediente S/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.

5. Son interesados:

- Asociación de Mejilloneros Illa de Arousa (ILLA DE AROUSA)
- Asociación Gallega de Mejilloneros (AGAME)
- Asociación de Productores Mejilloneros cabo de Cruz (AMC)
- Mejilloneras Cons de Udra, S.L. (CONS DE UDRA)
- Sociedad Cooperativa Limitada Gallega Mejilloneros de Galicia (SOCOMGAL)
- Amegrove Sociedad Cooperativa Limitada
- Asociación de Productores de Mejillón de Ares-Betanzos (APROMAR)
- Asociación de Mejilloneros Xidoiros (XIDOIROS)
- Federación de Asociaciones de Mejilloneros de Arousa y Norte (FARN)
- Organización productores Mejillón Galicia (OPMEGA)
- Asociación Mejilloneros Amevila
- Asociación Mejilloneros Seixo de Vilanova
- Egrome S.C.L.
- Agrupación Mexilloeiros A Boirense
- Asociación de Productores Mejilloneros de San Amaro

6. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 23 de noviembre de 2021.

II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN

La DC, en su informe emitido el 25 de octubre de 2021, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 26 de abril de 2011, y que las prácticas sancionadas no se han repetido, recogiendo la siguiente información:

- En diciembre de 2014, a las 15 agrupaciones de mejilloneros sancionadas y al Consejo Regulador del Mejillón (en adelante Consejo Regulador), solicitándoles copia de sus actas desde el año 2009 e información sobre nuevas centrales de venta, tras la desaparición en el año 2008 de la central de ventas PLADIMEGA, o mesas de trabajo u otros tipos de encuentro entre productores. Asimismo, se solicitó información sobre la comercialización del mejillón. Entre los meses de enero y febrero de 2015 tuvieron entrada las respuestas de las mencionadas agrupaciones.
- En diciembre de 2014 y febrero y marzo de 2015, a la Consellería do Mar (en adelante la Consellería), con el fin de conocer la evolución del mercado del mejillón gallego. En enero y marzo de 2015 tuvieron entradas sendos escritos de contestación de la Consellería.
- En octubre de 2017, al Consejo Regulador y a la Consellería, con el fin de conocer la evolución del mercado del mejillón desde el año 2014 y a las agrupaciones de productores AMEGROVE, ILLA DE AROUSA, FARN y OPMEGA, con el fin de que aclarasen determinados aspectos del acta de ILLA DE AROUSA de 22 de agosto de 2012. Entre octubre y noviembre de 2017 tuvieron entrada las respuestas a dichos requerimientos.
- En noviembre de 2017, se volvió a solicitar información a FARN y al Consejo Regulador, al objeto de que precisasen algunas de sus respuestas anteriores. En noviembre de 2017 tuvo entrada la respuesta de FARN y en diciembre de 2017 la del Consejo Regulador.
- Con fecha de 5 de julio de 2021, se remitió nueva solicitud de información a la Consellería, con objeto de conocer la evolución del mercado desde el año 2017. Con fecha de 2 de agosto de 2021 tuvo entrada la respuesta de la Consellería.
- Asimismo, con fecha de 29 de julio de 2021, fue remitida una solicitud de información a OPMEGA, con el fin de aclarar las noticias aparecidas en prensa, con relación a un anuncio de subida de precios del mejillón de esa organización de productores. Con fecha 8 de septiembre de 2021 tuvo entrada la respuesta de OPMEGA.

III. HECHOS

Con relación al cumplimiento del dispositivo segundo de la resolución de 26 de abril de 2011, relativo a la imposición de multas, cabe indicar lo siguiente:

- Con fecha 26 de mayo de 2011, ILLA de Arousa procedió al pago de la sanción de 42.0000€ (folio 68).
- Con fecha 3 de junio de 2011, SOCOMGAL procedió al pago de la sanción de 48.500 € (folio 144).
- Con fecha 6 de junio de 2011, CONS DE UDRA procedió al pago de la sanción de 30.000€ (folio 145).

- Con fecha 6 de junio de 2011, APROMAR procedió al pago de la sanción de 1.500 € (folio 146).
- Con fecha 6 de junio de 2011, AMEVILA procedió al pago de la sanción de 2.000 € (folio 148).
- Con fecha 6 de junio de 2011, AMC procedió al pago de la sanción de 39.500€ (folio 150).
- Con fecha 8 de junio de 2011, A BOIRENSE procedió al pago de la sanción de 6.000€ (folio 151).
- Con fecha 1 de julio de 2011, EGROME procedió al pago de la multa de 1.600€ (folio 159).
- Con fecha 7 de noviembre de 2012, SEIXO procedió al pago de la sanción de 1.000€ (folio 184).
- Con fecha 5 de agosto de 2013, AMEGROVE procedió al pago de la sanción de 118.500€ (folio 338).
- Con fecha 12 de agosto de 2013, SAN AMARO procedió al pago de la sanción de 2.500€ (folio 342).
- Con fechas de 3 de diciembre de 2013 y 7 de abril de 2014, XIDOIROS, que solicitó fraccionamiento de la multa, procedió al pago de la sanción de 600€ (folios 400 y 409).
- Con fecha 31 de agosto de 2017, OPMEGA efectuó el pago de la sanción de 901.518,16 € (folio 3780).
- Por lo que se refiere a la multa de AGAME, al no hacer efectivo el pago de la misma en el plazo de ingreso voluntario, en enero de 2014 se inició la vía de APREMIO en la Delegación de Hacienda de Pontevedra².
- Por lo que respecta a FARN, con fecha de 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se remitió el MODELO 069 como documento de ingreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Girona, con el fin de que efectuara el pago de la sanción de 479.000 €. FARN no ha procedido al pago del importe de la sanción al haberse declarado insolvente. Con fecha 7 de febrero de 2012, la Audiencia Nacional consideró suficiente la fianza presentada por FARN. Actualmente la Delegación de Hacienda se encuentra realizando los trámites oportunos para proceder al cobro de la misma al no haber ingresado FARN la sanción en periodo voluntario.

En cuanto a la práctica sancionada, cabe recordar, primeramente, que el extinto Consejo de la CNC consideró acreditado que, entre los años 1997 y 2008, el sector productor del mejillón, a través de las asociaciones de productores, desarrolló múltiples iniciativas para coordinar sus actuaciones comerciales, mediante la fijación de precios del mejillón, la

² Finalmente, AGAME fue disuelta en el año 2015 (folios 404 y 3732).

fijación de otras condiciones comerciales y el establecimiento de mecanismos de reparto de las ventas, lo que contribuía a mantener los precios fijados a los clientes, coartando la libertad comercial de los operadores al alinear sus estrategias, homogeneizando la oferta en el mercado. Todo ello alcanzó su máxima expresión a través de la constitución de distintas centrales de ventas durante dicho periodo.

De esta permanente concordancia de voluntades, tal y como afirma la propia resolución (página 40), existía constancia expresa, *“no solamente a través de comunicaciones informales vía fax y correo electrónico sino sobre todo de manera formal, a través de las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, actas de constitución y estatutos de las mencionadas centrales de venta y acuerdos sobre precios, categorías y tamaños y producciones recogidos en múltiples tablas a lo largo del periodo investigado”*.

Pues bien, en el marco del expediente de vigilancia y, de conformidad con toda la información recabada a lo largo del mismo en distintos momentos temporales, se han acreditado los hechos que se exponen a continuación.

En primer lugar, cabe observar que la última central de ventas de mejillón gallego en la que participaron las entidades sancionadas, PLADIMEGA, tal y como ponía de manifiesto la propia Resolución de 26 de abril de 2011, anunció su cese temporal en diciembre de 2008³. Desde entonces, tanto las agrupaciones sancionadas, como la Consellería y el Consejo Regulador, han afirmado que ninguna de las entidades sancionadas ha creado ni ha participado en ninguna central de ventas de mejillón gallego.

Al respecto hay que señalar que, en agosto de 2015, FARN, SOMGAL, AMC Y CONS DE UDRA crearon la ASOCIACIÓN DE MEJILLONEROS GALLEGOS (AMEGAL). No obstante, de la información recabada en el expediente, se puede deducir que el objeto de AMEGAL es representar a estas cuatro agrupaciones que la integran ante los organismos públicos, en especial dentro del seno de la "Comisión do Mexillón", órgano consultivo y mixto (formado por representantes del sector y de la Administración) creado por la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia (folio 4520).

Ello quedaría confirmado por el acta de 25 de julio de 2015 de FARN (folio 3848), en la cual, específicamente, se menciona la necesidad de buscar alianzas a través de AMEGAL en el sector para resolver dos temas concretos: las toxinas y el Consejo regulador.

De otra parte, en los propios Estatutos de AMEGAL se establece que su objeto es:

“a) La representación, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes de los miembros asociados y del sector mejillonero en general.

b) La coordinación de las gestiones de las diversas Asociaciones, así como la representación unitaria y conjunta de las mismas.

³ Hecho Acreditado 5.9 de la Resolución (folio 36).

- c) *Promover los planes de desarrollo y de explotación del molusco de forma sostenible.*
- d) *Fortalecer y mejorar la capacidad productiva y tecnológica de los asociados miembros, teniendo como fin último generar valor añadido.*
- e) *Analizar las distintas problemáticas del sector y colaborar con las distintas administraciones públicas en la solución de los mismos.”*

Por otra parte, por lo que respecta a la configuración actual del mercado, en comparación con la estructura del mercado en el que fueron ejecutadas las prácticas sancionadas, hay que tener también en cuenta que una de las entidades sancionadas, AGAME, que estaba formada por AMC, SOCOMGAL y CONS DE UDRA, se disolvió por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria en mayo del 2015.

Por lo que se refiere a las acciones conjuntas desarrolladas por las entidades sancionadas tras la Resolución de 26 de abril de 2011, y de la información recabada a través de las solicitudes de información realizadas, cabe observar los siguientes extremos: En primer lugar, respecto a las reuniones de la Comisión del Mejillón, cabe destacar que, tal y como afirma la Consellería, la Comisión es una entidad creada, por Orden de la Consellería de 28 de diciembre de 2010, como un órgano colegiado integrado por representantes de la Consellería y del sector mejillonero gallego, siendo su principal función consultiva y de asesoramiento para la Administración en los diferentes temas administrativos y organizativos que afectan al sector, facilitando así un canal de comunicación con el sector, dificultado por la atomización del mismo (folio 3487). Dicha función de asesoramiento se ha confirmado en las actas de las reuniones aportadas por la Consellería, en las que no se hacen referencia ni a precios, ni a condiciones comerciales ni a reparto de mercado⁴.

De otra parte, al margen de la Comisión del Mejillón, han tenido lugar distintas reuniones convocadas por el Consejo Regulador y la Administración o por las propias asociaciones, en las cuales se han tratado temas relacionados con la calidad y promoción del mejillón de Galicia, así como la protección de la denominación de origen, toxinas, furtivismo, la Ley de Acuicultura, el IRPF o la política pesquera de la Unión Europea. De acuerdo con las informaciones aportadas, en las mismas no se trató ningún tema relacionado con la fijación de condiciones comerciales ni el reparto del mercado⁵.

La Consellería, en su escrito de agosto de 2021, destacó, asimismo, que, durante los años 2020 y el 2021, se han realizado mesas de trabajo entre representantes de las asociaciones de productores de mejillón y la Administración autonómica, de cara a

⁴ La Comisión del Mejillón, tal y como establecen su Reglamento básico de funcionamiento: “se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año, pudiendo realizarse convocatorias con carácter extraordinario cuando fuese preciso, por causas justificadas o si lo solicita un tercio de sus miembros con derecho a voto”. En la práctica se reunían una media de 1 o 2 veces al mes desde junio de 2010 hasta octubre de 2013 y con menos asiduidad desde el año 2014 hasta el 2021.

⁵ El Consejo Regulador detalló las fechas y los temas tratados en estas reuniones (folios 954-957). Por otro lado, algunas de las asociaciones también han confirmado estas reuniones : FARN (folios 547 y 3842), OPMEGA (folio 1597), SOCOMGAL (folio 1110) y AMEGROVE (folio 2948).

elaborar pautas de actuación consensuadas para extracción y uso de la semilla de mejillón obtenida del medio natural, buscando la optimización de este recurso⁶.

Por su parte, OPMEGA, en su escrito de septiembre de 2021 (folios 5286-5335), confirma la información aportada por la Consellería y señala que los temas tratados en los últimos años en la mencionada Comisión del Mejillón han sido en el marco de reuniones convocadas por la Administración de la propia Xunta de Galicia y, en particular:

- En el año 2018, para tratar la problemática de la extracción y recolección de semilla de mejillón, el conflicto percebeiros y el proyecto mina de Touro.
- En el año 2019, para tratar el proyecto de detección de toxinas Alertox-Net, la campaña de recogida de semilla de mejillón, la colocación de cuerdas colectoras, la prórroga de las concesiones administrativas y la designación de vocales para la Comisión Sectorial de Política Social y Seguridad de Flota del Consejo Gallego de Pesca.
- En el año 2020, para tratar la problemática en el sector con relación al Decreto 153/2019, por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros y de las algas, la situación del conflicto de la mejilla, la presentación de la aplicación (app) Mexilla, la información del método de referencia de detección de la toxina PSP y la solicitud de informe acerca del impacto de la crisis del Covid en el sector mejillonero para remitir al Parlamento de Galicia. Asimismo, OPMEGA afirma que también se han reunido en el marco de dicha Comisión para centrar el contencioso administrativo en contra del Decreto 153/2019, el estudio de mapas para la extracción de semilla de mejillón y la creación de un documento que recoja las propuestas del sector para un nuevo Decreto que regule la extracción de la semilla de mejillón.
- Finalmente, en el año 2021, para tratar el nuevo Reglamento de la extracción de semilla de mejillón.

Asimismo, en todas las actas aportadas por las asociaciones y agrupaciones sancionadas, revisadas por la DC⁷, no existen evidencias de que se hayan pactado precios entre ellas. Sin embargo, sí puede deducirse, especialmente en aquellas agrupaciones que llevan a cabo la comercialización de forma colectiva, un seguimiento del precio de los competidores, tanto nacionales como italianos y franceses, que les lleva a valorar si deben o no modificar sus precios para no perder clientes.

Así, por ejemplo, en el acta de SOCOMGAL de 17 de marzo de 2012 (folio 1351), se menciona **[CONFIDENCIAL]**.

⁶ Sin embargo, tal y como ha puesto de manifiesto la propia Consellería, de estas reuniones no se levantaba acta, debido a su carácter eminentemente informal.

⁷ Todas las sancionadas aportaron las actas de sus organizaciones desde el año 2009 hasta el año 2014 (momento en el que se hizo el primer requerimiento de información), salvo APROMAR, que afirma que desde el año 2009 no ha celebrado ni juntas directivas ni asambleas generales y EGROME que, por diversas discordancias entre sus socios, no existen actas desde el año 2009. Asimismo, en octubre del año 2017 se solicitaron las actas desde el año 2015 a FARN, OPMEGA, AMEGROVE e ILLA DE AROUSA.

No obstante, lo anterior, en el acta de 22 de agosto de 2012 de la asociación ILLA DE AROUSA (folio 898), se mencionan diversas reuniones llevadas a cabo en las semanas anteriores con **[CONFIDENCIAL]**. En las siguientes actas de ILLA DE AROUSA no se vuelve a mencionar ninguna reunión con otras organizaciones de productores de mejillón en la que se hable de precios ni de directrices comerciales conjuntas.

A la vista de lo anterior, la DC volvió a solicitar información adicional a ILLA DE AROUSA, FARN, OPMEGAL y AMEGROVE sobre la citada acta de ILLA DE AROUSA de 22 de agosto de 2012. ILLA DE AROUSA ha afirmado que nunca se llegaron a implantar directrices de tipo alguno y que la política de precios de la asociación se fija de manera unilateral por la propia asociación (folios 3819 y 3820). Por su parte, tanto FARN (folios 3840 a 3842) como OPMEGA (folios 3861 y 3862) han explicado que las reuniones que menciona el acta de ILLA DE AROUSA se produjeron en un contexto en el que hubo una salida generalizada de productores de las asociaciones y las principales organizaciones del sector tuvieron contactos con el Ministerio de Agricultura y Pesca, que les aconsejó la creación de asociaciones interprofesionales para organizar el sector. Se llevaron a cabo dos reuniones, que son las que se mencionan en el acta, donde se valoró la creación de una organización interprofesional. Sin embargo, aunque FARN tenía mucho interés en la creación de una organización interprofesional, OPMEGA rechazó la propuesta, por lo que no se llegó a ningún acuerdo y no se fijó ningún tipo de directriz. Tras dichas reuniones, FARN y OPMEGA afirman que no han vuelto a participar en ninguna reunión en las que se debatieran directrices comerciales (folios 3842 a 3863). Por su parte, AMEGROVE ha alegado que las manifestaciones del acta de ILLA DE AROUSA son de un tercero y que no tienen ninguna fundamentación ya que no mantienen relación comercial con OPMEGA (folio 4172). Adicionalmente, AMEGROVE ha declarado que comercializa el mejillón directamente con sus compradores y de forma independiente del resto de agrupaciones de productores (folio 4172).

Por otro lado, también en el acta de FARN de 28 de julio de 2015 (folio 3848), se menciona que *“no estamos de acuerdo con que el Consejo Regulador funcione como una central de ventas”* (traducción propia). Preguntado por este extremo, FARN ha explicado que, desde el año 2011, el Consejo Regulador realiza controles de calidad en los muelles a los productores que lo desean en relación con el tamaño y rendimiento (folios 4521 y 4522).

Por su parte, el Consejo Regulador ha puesto de manifiesto al respecto que dichos controles tienen por objeto verificar y acreditar que el mejillón cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida de Mexillón de Galicia (DOP), aprobado por la Comisión Europea, y que se realizan bajo la pauta de la Norma de Calidad ISO-17065, ya que los datos obtenidos se incorporan a los documentos de la certificación de la DOP. Asimismo, destaca que el Consejo Regulador no tiene intervención en la determinación del precio, que se fija libremente entre las partes y tampoco interviene en la transacción, limitándose a dejar constancia del resultado de las pruebas realizadas, así como los trámites conforme a la normativa sanitaria y de trazabilidad y de verificación de las condiciones de la DOP (folio 4558).

Por último, se ha solicitado a la Consellería los datos de las ventas anuales de mejillón realizadas por las agrupaciones sancionadas en la Resolución de 26 de abril de 2011

para las distintas calidades, tanto fresco como para la industria, especificando la cantidad y el precio, desde el año 2009 hasta la actualidad⁸.

En el primer requerimiento realizado al efecto, en diciembre de 2014, la Consellería aportó los datos de los años 2009 a 2013, de 10 de las 15 agrupaciones sancionadas: SOCOMGAL, AMEGROVE, ILLA DE ARUOSA, AMC, A BOIRENSE, AMEVILA, SAN AMARO, SEIXO, APROMAR, EGROME (folio 3468 a 3471).

Posteriormente, en noviembre de 2017, la Consellería aportó datos de 2014 a 2016, de 12 de las 15 agrupaciones de productores sancionadas: OPMEGA, SOCOMGAL, AMEGROVE, FARN, ILLA DE ARUOSA, AMC, A BOIRENSE, AMEVILA, SAN AMARO, SEIXO, APROMAR, EGROME (folio 4551 a 4553).

Finalmente, con fecha 2 de agosto de 2021, la Consellería aportó datos de 2017 a 2021, de 11 de las 15 agrupaciones de productores sancionadas OPMEGA, SOCOMGAL, AMEGROVE, FARN, ILLA DE AROUSA, AMC, A BOIRENSE, AMEVILA, SAN AMARO, APROMAR y EGROME (folios 4945 y 4946).

Los datos aportados se reflejan en la tabla aportada como anexo⁹.

Como se puede observar, en la tabla mencionada anteriormente, las agrupaciones sancionadas no han seguido una evolución similar en precios, de tal forma que los precios que aplican cada una de ellas, así como las bajadas y subidas aplicadas a los mismos varían mucho de una a otra:

- Así, en el mejillón para consumo humano, los precios medios para las distintas calidades presentan diferencias significativas: en el año 2009 desde 0,36€/kg de [CONFIDENCIAL] a los 0,64 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en el 2010 de 0,36€/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,64€/kg de [CONFIDENCIAL]; en el 2011 de 0,46 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,69 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en el 2012 de 0,38 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,67 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2013 de 0,35 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,62 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2014 de 0,33 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,60 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2015 de 0,36 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,59 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2016 de 0,37€ de [CONFIDENCIAL] a 0,59€ de [CONFIDENCIAL]; en 2017 de 0,40 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,63 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2018 de 0,41 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,53 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en 2019 de 0,40 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,60 de [CONFIDENCIAL] y en 2020 de 0,39 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,59 €/kg de [CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, para cada uno de los tipos de mejillón fresco (pequeño, mediano y grande), también vemos que, desde el año 2009 hasta la actualidad, los precios para cada variedad de las entidades sancionadas son diferentes entre ellas, con una amplia horquilla de precios.

⁸ La Consellería explica en sus escritos que las asociaciones no están obligadas a transmitir datos de precios y producción, sino que son los productores, titulares del establecimiento acuícola autorizado, los que tienen dicha obligación. Y aunque, en general, los productores delegan en una asociación la remisión de sus datos de producción, esto no tiene por qué ser así en todos los casos, ya que algunos productores los mandan ellos mismos. Por ello, no todos los años tienen información de todas las agrupaciones de productores.

⁹ La información aportada por la Consellería y recogida en la tabla como anexo es confidencial.

- En el mejillón para usos industriales, los precios €/kg también variaron de unos operadores a otros¹⁰: en el año 2009 desde 0,35€/kg en [CONFIDENCIAL] a 0,47€/kg en [CONFIDENCIAL]; en el año 2010 de 0,30€/kg en [CONFIDENCIAL] a 0,53€/kg en [CONFIDENCIAL]; en el año 2011 de 0,45€/kg en [CONFIDENCIAL] a 0,56€/kg en [CONFIDENCIAL]; en el año 2012 de 0,42€/kg en [CONFIDENCIAL] a 0,60€/kg de [CONFIDENCIAL]; en el año 2013 de 0,36€/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,50€/kg de [CONFIDENCIAL]; en el año 2014 de 0,31€/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,54€/kg en [CONFIDENCIAL]; en el año 2015 de 0,35€/kg en [CONFIDENCIAL] a 0,49 €/kg en [CONFIDENCIAL], en el año 2016 de 0,37€/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,52 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en el año 2017 de 0,39 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,54 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en el año 2018 de 0,26 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,53 €/kg de [CONFIDENCIAL]; en el año 2019 de 0,32 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,46 €/kg; y en el año 2020 de 0,32 €/kg de [CONFIDENCIAL] a 0,46 €/kg de [CONFIDENCIAL].
- Además, los porcentajes medios de subida y bajada de precios por año son muy diferentes. En este sentido, en cuanto al mejillón para consumo humano, en el año 2010, los porcentajes de subida variaron desde un 2,7% de [CONFIDENCIAL] a un 20% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2011 los porcentajes de subida también variaron desde el 6,5% de [CONFIDENCIAL] a un 21,3% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2012 las modificaciones de precios fueron desde una bajada del 22 % de [CONFIDENCIAL] a una subida de 3,8 % de [CONFIDENCIAL]; en el año 2013 también variaron desde una bajada de 7,5 % de [CONFIDENCIAL] a una subida de 16,6 % de [CONFIDENCIAL]; en el año 2014 los porcentajes de bajada de precios oscilaron desde un 20 % de [CONFIDENCIAL] a un 5,7% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2015 los porcentajes variaron desde una bajada de 2,6% de [CONFIDENCIAL] a una subida del 9 % de [CONFIDENCIAL]; en el año 2016 mientras algunas entidades, como [CONFIDENCIAL], mantuvieron precios, el resto los subió en distintos porcentajes hasta un máximo de 9,5% en el caso de [CONFIDENCIAL]; en el año 2017 mientras [CONFIDENCIAL] bajaron precios, [CONFIDENCIAL] los mantuvo y el resto los subió en distintos porcentajes hasta un máximo de 11,11% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2018 aunque algunas entidades subieron precios como [CONFIDENCIAL] mantuvo precios y la mayoría los bajaron hasta un máximo del 15,9% en el caso [CONFIDENCIAL] en el año 2019 aunque algunos como [CONFIDENCIAL] bajaron precios, la mayoría los subió hasta un máximo de 13,2% de [CONFIDENCIAL]; y por último, en el año 2020, aunque algunos bajaron ligeramente los precios, la mayoría los mantuvo. Estas variaciones también se reflejan en cada una de las variedades de mejillón fresco.

¹⁰ En el caso del mejillón para uso industrial, la Consellería no subdivide por grupos así que hay una sola variedad.
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona
www.cnmc.es

- En relación con el mejillón de uso industrial la evolución de los precios es diferente en relación con cada operador: en el año 2010 se puede observar desde una subida en [CONFIDENCIAL] del 40% a una bajada del 21, 2% en [CONFIDENCIAL]; en el año 2011 [CONFIDENCIAL] mantuvo precios, otras asociaciones subieron hasta un máximo de 51,1% en [CONFIDENCIAL]; en el año 2012 las variaciones de precios fueron desde una subida del 11,1% aplicada por parte de [CONFIDENCIAL] a una bajada de 23,2% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2013 puede observarse desde una subida del 16,6% en [CONFIDENCIAL] a una bajada del 16,6% en [CONFIDENCIAL]; en el año 2014, desde una subida de 10,25% por parte de SOCOMGAL a una bajada de 32% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2015, desde una subida 25,8% de [CONFIDENCIAL] a una bajada de 9,2% por parte de [CONFIDENCIAL]; en el año 2016 se observa desde una subida de 13,6% de [CONFIDENCIAL] a una bajada de 2,5 % de [CONFIDENCIAL]; en el año 2017 algunas empresas subieron precios hasta una subida máxima del 7,9% de [CONFIDENCIAL], otras bajaron hasta un máximo de 7% de [CONFIDENCIAL] mantuvo precios; en el año 2018 también la evolución de los precios fue dispar, mientras unas entidades aumentaron precios hasta un máximo de 12,5% de [CONFIDENCIAL], otras los bajaron hasta un máximo de 2,4% de [CONFIDENCIAL]; en el año 2019 se produjo, en términos generales, una bajada de precios, aunque en distintos porcentajes, con un máximo de 20,8 % por parte de [CONFIDENCIAL] que los subió un 19,2%; y en el año 2020 continuó la tendencia general de bajada de precios hasta un máximo de 6,5% de [CONFIDENCIAL], salvo [CONFIDENCIAL], que volvió a subir los precios en un 80%.

Por tanto, de los datos aportados por la Consellería se puede concluir que los precios, en los años posteriores a la resolución sancionadora hasta la actualidad, variaron mucho para las distintas agrupaciones y los porcentajes de subida y bajada también difirieron, no pudiendo observarse paralelismo alguno. Incluso en algunos años, la evolución de los precios es radicalmente contraria, ya que mientras algunas entidades bajaban precios otras los subían. La Consellería ha justificado esta disparidad de precios debido a la influencia de los episodios de biotoxinas marinas, que de forma cíclica paralizan la comercialización del mejillón proveniente de las bateas afectadas y distorsiona los precios del mercado. Asimismo, destaca que la pandemia COVID 19 sufrida en el año 2020 ha tenido impacto en la comercialización de los productos de acuicultura¹¹.

Finalmente, con relación a la noticia de prensa analizada por la DC¹², en la que se anunciaba una subida de precios por parte de OPMEGA, esta Organización ha declarado

¹¹ En cuanto a la posible repercusión en los precios, de los datos aportados por la propia Consellería cabe destacar que, en el caso del mejillón en el año 2020, los precios medios del mejillón fresco de las asociaciones sancionadas se mantuvieron, en el año 2019 habían subido, y los del mejillón para industria se redujeron, continuando la tendencia del año 2019 que también descendieron.

¹² En aplicación del artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, con fecha 28 de junio de 2021, ha sido trasladada a esta CNMC por la Subdirección de Investigación de la Comisión Gallega de Competencia un artículo

públicamente que, tras muchos años con los precios del mejillón para industria estabilizados¹³, este año OPMEGA ha decidido subirlos. Según la noticia, dicha subida se justifica por la subida de los costes de producción y de la vida durante los últimos veinte años y la intención de OPMEGA de que el mejillón sea un producto como otro cualquiera, cuyo valor comercial se actualice igual que el de los demás, al menos con el IPC. Asimismo, también se hace referencia a la problemática de los pagos, por lo que tras años en los que los pagos de los compradores se demoraban, OPMEGA ha reducido a setenta días la percepción de los ingresos. Por último, también se hace referencia a las dificultades derivadas del Covid y a los objetivos, una vez se alcance nuevamente la normalidad, de mejora de la comercialización y de la promoción y de apertura a nuevos mercados. Todas estas actuaciones y declaraciones, según se deriva de lo publicado, se enmarcan como los nuevos retos del nuevo mandato de la directiva de OPMEGA, que ha resultado reelegida en el año 2021.

Estas declaraciones han de ser analizadas en el marco del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de la pesca y de la acuicultura, que establecen para las organizaciones de productores del sector pesquero y de productores del sector de la acuicultura excepciones a la aplicación de las normas de competencia, permitiendo a las mismas acuerdos que afecten a la producción o venta de sus productos.

Pues bien, en respuesta a la solicitud de información cursada por la DC, OPMEGA ha confirmado que los precios para usos industriales no habían sufrido incrementos hasta el año 2021 y los precios para consumo humano (fresco) varían según volúmenes, fidelización, periodos de pago, etc., lo que, a su vez, aparece ratificado en las actas aportadas por OPMEGA y los datos obrantes en el expediente. Además, OPMEGA ha corroborado que toma las decisiones sobre precios de forma libre e independiente y, del análisis de las actas, no se deriva concertación alguna con el resto de asociaciones para uniformar las posibles variaciones de precios en el mercado de venta del mejillón. Por último, las reuniones con otros productores se han producido, nueva y únicamente, en el marco de la Comisión del mejillón convocada por la Consellería del Mar y mesas de trabajo organizadas por la propia Consellería, para tratar diversos temas, ninguno de ellos relativo a precios u otras condiciones comerciales (folios 958-1054, 3492-3712, 4408 4518, 4074-4160 y 5142-5146).

de prensa relativo a una subida de precio del mejillón. La documentación ha tenido entrada en la DC a través del expediente de colaboración no reglada CNR-GAL-36-09-21 MEJILLÓN.

¹³ Lo que sería consistente con los datos recabados y expuestos anteriormente: En el año 2017 OPMEGA aplicó un precio medio para el mejillón destinado a la industria de 0,43 €/kg, en el año 2018 de 0,44 €/kg, en el año 2019 de 0,38 €/kg y en el 2020 0,37€/kg.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

La conducta objeto de vigilancia consistió en la fijación de las condiciones comerciales y el reparto de mercado para la venta de mejillón gallego. El Consejo de la CNC consideró acreditado que, entre los años 1997 y 2008, el sector productor del mejillón, a través de las asociaciones de productores, desarrolló múltiples iniciativas para coordinar sus actuaciones comerciales, mediante la fijación de precios del mejillón, la fijación de otras condiciones comerciales y el establecimiento de mecanismos de reparto de las ventas, lo que contribuía a mantener los precios fijados a los clientes, coartando la libertad comercial de los operadores al alinear sus estrategias, homogeneizando la oferta en el mercado.

Tal y como ya se ha recogido, las quince entidades sancionadas han dado cumplimiento al dispositivo segundo relativo al pago de la multa de la Resolución de 26 de abril de 2011¹⁴.

En cuanto a la práctica que fue declarada prohibida, cabe concluir lo siguiente:

- Tras la disolución de la central de ventas PLADIMEGA, en diciembre de 2008, las entidades sancionadas no han creado ni participado en ninguna central de ventas de mejillón gallego.

¹⁴ En el caso de AGAME, al no hacer efectivo el pago de la multa, la Delegación de Hacienda de Pontevedra activó la vía de APREMIO en 2014 y, en mayo de 2015, fue disuelta la asociación. En el caso de FARN, el pago está en descubierto ante Delegación de Economía y Hacienda de Girona, puesto que se ha declarado insolvente.

- De las actas de las asociaciones sancionadas analizadas desde la fecha de la resolución hasta la actualidad, no existen evidencias de pactos de precios, coordinación de políticas comerciales ni reparto de mercado. El acercamiento puntual puesto de manifiesto en el acta de ILLA DE AROUSA de 22 de agosto de 2012, con el objeto de formar una organización interprofesional no llegó a materializarse.
- Los datos aportados por la Consellería, en relación con la evolución del precio del mejillón, tanto para consumo en fresco como para conserva de las distintas agrupaciones sancionadas, reflejan diferencias en los precios aplicados por cada una de ellas desde el año 2009 hasta el año 2020.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que no constan indicios de que la conducta sancionada en la resolución el 26 de abril de 2011 (Expte. S/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN) se haya vuelto a producir.

Procede, por tanto, dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN, de la resolución del Consejo de la CNMC de 26 de abril de 2011. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

V.RESUELVE

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 26 de abril de 2011, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional y la Competencia, recaída en el expediente S/0107/08 PLATAFORMA DEL MEJILLÓN.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.